



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las catorce horas del día ~~31~~ de Julio de 2007, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas a fin de dar tratamiento, tendiente a la adopción por acuerdo plenario según lo previsto en el Art. 27º y cctes. de la Ley Provincial 50, modificado por Ley Provincial 495 y contando con el quórum previsto en el mismo, al **Expediente Letra T.C.P. N° 142/07 de registro de este Tribunal de Cuentas** caratulado: **“BURGOS ZULMA CRISTINA S/ PAGO TOTAL DE DEUDA”**; al cual se agrega copia certificada del Expediente de Registro del Fondo Residual N° B- 1203/06 caratulado: **“BURGOS ZULMA CRISTINA S/ PAGO TOTAL DE DEUDA”**; el cual fuere objeto oportunamente del control normado en el Art. 1º de la Ley Provincial 486, modificada por su similar 551.-----

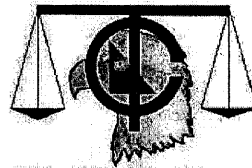
Habiendo analizado las actuaciones en primer término el **Sr. Presidente de éste Tribunal de Cuentas**, seguidamente se expide en orden a emitir su Voto: “Vienen a conocimiento y decisión de este Presidente en mérito a lo manifestado por el Administrador del Fondo Residual a través de Nota Letra F.R. N° 620/07 de fecha 28/06/07 (fs. 50), en virtud de la cual manifiesta ante éste Órgano de Control que considera *que: “...en función del acuerdo plenario N° 1429 de fecha 05/06/07 emitido en el expediente B-1203/06...a fin de solicitarle a éste Tribunal, si lo expuesto en el artículo 1º en la plenaria de referencia, una vez verificado la aplicación de la normativa referida al CER, implica el archivo del presente expediente...”* (sic).-----

Por consiguiente, es es dable rememorar en esta instancia que mediante el precitado Acuerdo Plenario, se resolvió oportunamente: “...**ARTICULO 1º) Hacer saber al Administrador del Fondo Residual, sirviendo el presente de suficiente aclaratoria, que habiéndose dictado el Acuerdo Plenario N° 1244, mediante el cual se fijó la postura en cuanto a la interpretación que corresponde otorgar al artículo 1º in. 1) de la Ley Provincial N° 692, en relacion a los créditos que conforme la documentación respaldatoria fueron cedidos en dólares; deberá, a los efectos del cálculo de la deuda cuyas constancias obran a fs. 18/21 de las presentes actuaciones, estarse al criterio sentado en el artículo primero de dicho acuerdo plenario; por lo que corresponde a dicho ente en el ámbito de su competencia verificar la aplicación de dicha normativa y sus complementarias (Decretos Nacionales N° 214/02 y 762/02) para cada caso particular...**” (sic).-----

En consecuencia, analizadas las actuaciones y, en orden a dar respuesta a lo solicitado por el Administrador del Fondo Residual a través de Nota Letra F.R. N° 620/07 de fecha 28/06/07 (fs. 50), es dable interpretar que dicho requerimiento deviene improcedente a los efectos que éste Tribunal de Cuentas se expida, atento haberse agotado la instancia de control normado en el Art. 1º de la Ley Provincial 486, modificada por su similar 551, en



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

cuyo mérito se resolvió a través del Acuerdo Plenario N° 1429, ejerciéndose la competencia atribuida a éste órgano de control.-----

En ese entendimiento, no queda más que expedirse ratificar el Acuerdo Plenario N° 1429 de fecha 05/06/07, en el marco de la competencia en cabeza de éste Tribunal de Cuentas, entendiéndose aplicable a estos casos el criterio sustentado en Acuerdo Plenario N° 1244.-----

En función de los argumentos expuestos, impulso mi voto en el sentido de hacer saber al Administrador del Fondo Residual que, en opinión de este Tribunal de Cuentas, es dable interpretar que dicho requerimiento deviene improcedente a los efectos que éste Tribunal de Cuentas se expida, atento haberse agotado ya la instancia de control normada en el Art. 1° de la Ley Provincial 486, modificada por su similar 551; por lo que, en ésta instancia, no queda más que expedirse en el sentido de ratificar el Acuerdo Plenario N° 1429 de fecha 05/06/07, en el marco de la competencia en cabeza de éste Tribunal de Cuentas, entendiéndose aplicable a estos casos el criterio sustentado en Acuerdo Plenario N° 1244. Así he votado."-----

Acto seguido toma la palabra el **Sr. Vocal de Auditoría de éste Tribunal de Cuentas**, manifestando su postura de adherir a los argumentos expuestos por el Preopinante, por lo que vota en igual sentido.-----

En función de los fundamentos expuestos precedentemente, este Cuerpo Plenario de Miembros, facultado para el dictado del presente acorde lo previsto en artículo 27° y cctes. de la Ley Provincial N° 50 modificada por su similar N° 495, y Ley Provincial 486, modificada por su similar N° 551; y Leyes Provinciales N° 478 y N° 692; **RESUELVE:---**

ARTICULO 1°) Hacer saber al Administrador del Fondo Residual que, en opinión de este Tribunal de Cuentas, es dable interpretar que dicho requerimiento deviene improcedente a los efectos que éste Tribunal de Cuentas se expida, atento haberse agotado ya la instancia de control normada en el Art. 1° de la Ley Provincial 486, modificada por su similar 551; por lo que, en ésta instancia, no queda más que expedirse en el sentido de ratificar el Acuerdo Plenario N° 1429 de fecha 05/06/07, en el marco de la competencia en cabeza de éste Tribunal de Cuentas, entendiéndose aplicable a estos casos el criterio sustentado en Acuerdo Plenario N° 1244;-----

ARTICULO 2°) Notificar con copia certificada del presente: al Fondo Residual, con remisión del Expediente de su Registro Letra B- N° 1203/06 caratulado: "*BURGOS ZULMA CRISTINA S/ PAGO TOTAL DE DEUDA*"; a los Secretarios Contable y Legal de éste Tribunal de Cuentas.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, se registrará, notificará y publicará el presente Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la Provincia.-----

No siendo para más, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicadas ut-supra. Fdo.

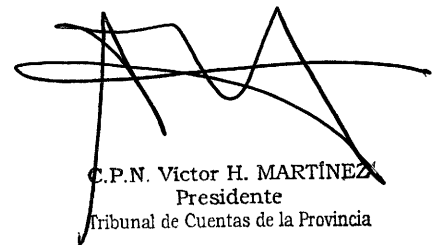
Fdo.: PRESIDENTE: C.P.N. Víctor Hugo MARTINEZ - VOCAL DE AUDITORIA:

C.P.N./Dr. Claudio Alberto RICCIUTI .-----

ACUERDO PLENARIO Nº 1450.-



CPN DR. Claudio A. RICCIUTI
VOCAL
Tribunal de Cuentas de la Provincia



C.P.N. Víctor H. MARTÍNEZ
Presidente
Tribunal de Cuentas de la Provincia